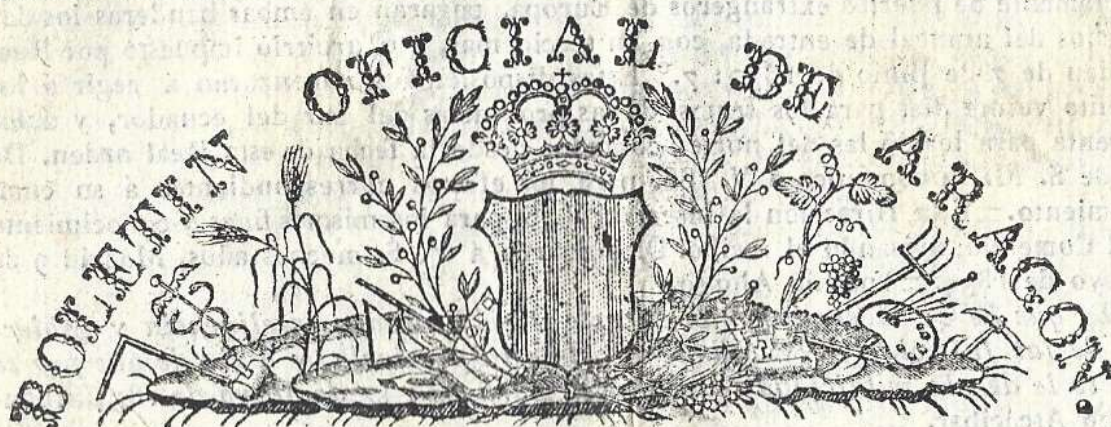




Del lunes 26 de Mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. *La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las observaciones hechas por el Intendente de la Habana acerca de la Real orden de 25 de Noviembre de 1830 que estableció varios recargos á los frutos coloniales, segun la procedencia de buque y destino; y enterada S. M. de lo que la Direccion general de Rentas y la Junta de Aranceles han hecho presente sobre este asunto, se ha servido mandar: 1.º Los frutos de las provincias disidentes, situadas al norte del ecuador, que vengan directamente á los puertos habilitados de la Península en buques extranjeros, pagarán sobre el derecho que fija al pabellon extranjero el arancel de 21 de Febrero de 1828 un tercio mas, y el arbitrio señalado por la Real orden de 7 de Junio de 1830: 2.º Los mismos frutos de las provincias disidentes, situadas al sur del ecuador, que vengan directamente en buques extranjeros á los puertos habilitados de la Península, pagarán cuatro quintos del derecho que el arancel de 21 de Febrero de 1828 señala á la bandera extranjera, y el arbitrio impuesto por Real orden de 7 de Junio de 1830: 3.º Los frutos procedentes de puertos extranjeros de América y Antillas extranjeras que vengan en pabellon extranjero á los puertos habilitados de la Península, pagarán los derechos del arancel de entrada: 4.º Los frutos de las provincias disidentes, tanto del norte, como del sur del ecuador, y los de las colonias y países extranjeros que vengan á los puertos habilitados de la Península en bandera extranjera, procedentes de los depósitos de la Habana y Puerto Rico, con registro de sus oficinas, pagarán sobre los derechos del arancel de 21 de Febrero de 1828 un quinto mas y el recargo impuesto por Real orden de 7 de Junio de 1830, si en su travesía no tocasen en puerto extranjero; pero si tocasen sin motivo de avería ó de arribada forzosa, pagarán los derechos del arancel de entrada: 5.º Si los mismos frutos se condujesen de iguales depósitos en bandera española sin tocar en su travesía en ningun puerto extranjero, pagarán simplemente los derechos del arancel de 21 de Febrero de 1828, y el recargo impuesto por Real orden de 7 de Junio de 1830; pero si tocasen en puerto extranjero sin motivo de

Comercio.

avería ó arribada forzosa, serán tratados como si procediesen de él: 6.º Si los frutos de las provincias disidentes y colonias y países extranjeros procediesen directamente de puertos extranjeros de Europa, pagarán en ambas banderas los derechos del arancel de entrada, con un tercio mas, y el arbitrio impuesto por Real orden de 7 de Junio de 1830: 7.º Estas disposiciones comenzarán á regir á los ciento veinte dias para los frutos de las provincias del sur del ecuador, y á los sesenta para los de las del norte, contados desde la fecha de esta Real orden. De la de S. M. lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines y conocimiento del Comercio; avisando el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1834.—Antonio Alonso.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para inteligencia y gobierno de las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que por su parte le den la publicidad conveniente. Zaragoza 17 de Mayo de 1834.—Santiago Ascacibar.

Otra. *La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 de este mes la Real orden siguiente: —He dado cuenta á la REINA Gobernadora de una exposicion en que el ayuntamiento de Vigo solicita se declare el puerto de dicha ciudad, atendida la preferencia que obtiene por su ventajosa situacion y otras circunstancias notables, puerto de depósito, en los mismos términos y con las mismas condiciones que los demas de la Península; y enterada S. M. de lo que esa Direccion general ha propuesto en su apoyo, se ha servido mandar que se establezca el depósito de géneros, frutos y efectos como lo solicita el ayuntamiento de Vigo en su puerto; siendo los gastos de almacenes y sueldos de los empleados precisos de cuenta del Comercio, si no fuese bastante el dos ó tanto por ciento designado por punto general que se exige del valor de los frutos y efectos por razon de depósito. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la inserta á V. S. para gobierno de esas oficinas y del Comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1834.—Antonio Alonso.

Lo que inserto en este periódico para conocimiento y gobierno de las justicias y ayuntamientos de esta provincia, y á fin de que por su parte le den la publicidad conveniente. Zaragoza 17 de Mayo de 1834.—Santiago Ascacibar.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. Sin embargo de que en el boletín oficial del año próximo pasado número 47, se recordó á los pueblos el pago de los trimestres del mismo, conminándoles con apremios la Contaduría principal de propios, por reclamacion del empresario, me ha hecho presente el grande atraso que se advierte en la satisfaccion de dicho pago: en su virtud prevengo á los ayuntamientos que en observancia de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circulada en 7 de Junio último, apronten inmediatamente el importe de los trimestres que adeuden á dicho empresario, sin dar lugar á otras providencias. Zaragoza 23 de Mayo de 1834.—Domingo Antonio Vega de Seoane.

D. Francisco de Calvo y Peña, Intendente de Ejército honorario, Ordenador, Gefe superior de la Hacienda militar de los Reinos de Granada y Jaen, y la provincia de Málaga, con los tres presidios menores, Melilla, Alhucemas y el Peñon.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre próximo, y concluirá en fin de setiembre de 1835, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo; se

anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo, é instruirse de las citadas condiciones, á la Secretaría de esta Ordenacion; en el concepto de que, debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 23 de Mayo del año pasado de 1832, solo se efectuará un remate en esta Capital, para el cual he señalado el dia 15 del próximo mes de Julio á las doce de la mañana, en mi despacho, sito en la placeta de los Girones. Granada 2 de Mayo de 1834.—P. A. D. S. O.—*Andres Jussara.*—El oficial 1.º encargado de la Secretaría.—*Francisco Biagi.*

Subdelegacion de Penas de Cámara y gastos de justicia de Aragon. Siendo varios los pueblos que se hallan en descubierto por sus encabezamientos de Penas de Cámara y gastos de justicia hasta fin del año último 1833, ha mandado el Excmo. Sr. Subdelegado general de los mismos ramos en orden comunicada al Sr. Regente de esta Real Audiencia con fecha 6 de los corrientes se prefije á las justicias deudoras el término preciso de 15 dias para verificar el pago, y que de lo contrario se despachen apremios contra las morosas: en su consecuencia ha dispuesto el referido Sr. Regente hacer saber esta disposicion por medio del boletin oficial, á fin de que por las mencionadas justicias deudoras sea cumplimentada en el término de 15 dias, contados desde en el que se inserte en dicho periódico; pues en otro caso no podrá menos de llevarse á efecto el apremio. Zaragoza 17 de Mayo de 1834.—*D. Claudio Romea, secretario.*

Subdelegacion de medicina y cirugía de la ciudad y partido de Borja. La Real Academia de medicina y cirugía de esta capital, de conformidad con la Real Junta superior gubernativa de dichas facultades, ha acordado que todos los Subdelegados de su comprension al paso que cumplan cuanto S. M. manda en los reglamentos vigentes acerca de los que se intrusen ó escedan en el ejercicio de la ciencia de curar, prevengan y aperciban á todos los profesores de su respectivo distrito, por medio de una circular ó del mejor modo posible, (en el caso de no haberlo hecho ya de antemano) á fin de que en lo sucesivo no aleguen ignorancia, que irremisiblemente se impondrán las penas y multas que marcan las referidas leyes reglamentarias á los que se entrometen á curar no estando legitimamente autorizados para ello; ó siendo facultativos, traspasen los límites de sus títulos, y vendan ó suministren medicinas compuestas por ellos; así como también á los boticarios que despachen recetas de medicamentos internos, sin estar firmadas por médicos-cirujanos, ó médicos; ó por licenciados en cirugía en las enfermedades mistas. Mas si á pesar de estos medios que dictan la prudencia, la razon y la fraternidad que debe reinar entre los profesores, continuase alguno infringiendo las leyes, con tolerancia de las justicias, bajo los frívolos pretextos con que comunmente pretenden hacerlas ilusorias, se les imponga la multa correspondiente y se les exija; previa siempre la justificacion ó certeza de las infracciones en términos de poderlo acreditar en caso necesario ante las Autoridades, haciendo á estas oficialmente y con el debido decoro cuantas reclamaciones se crean conducentes en razon de sus fallos y decisiones; y solo en el caso de ser desatendidos los Subdelegados, se dirigirán á esta Real Academia con una clara y sucinta esposicion de los hechos para no comprometer sus deliberaciones, ni distraer su atencion y mucho menos la de la propia Real Junta, en objetos que se encuentren en la esfera de las atribuciones de los mismos. Todo lo que en virtud del referido acuerdo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza y Abril 26 de 1834.—El secretario de gobierno.—*Dr. Ramon Alberola.*—*Sr. D. Faustino Ullate, Subdelegado de medicina y cirugía de Borja y su partido.*

Lo que deseando dar puntual cumplimiento á lo mandado por S. M. en los reglamentos vigentes, y al referido acuerdo, lo traslado por medio de este periódico.

dico á los ayuntamientos de los pueblos de este partido, esperando de su acreditado celo lo harán saber á los médicos-cirujanos, médicos, licenciados en cirugía, cirujanos y boticarios de sus respectivos pueblos para su conocimiento y gobierno. Borja 15 de Mayo de 1834. = Licenciado médico-cirujano, Faustino Ullate.

PARTE NO OFICIAL.

Gaceta de los Tribunales, y Redactor universal. Este periódico se publica en Madrid desde 1.º de Mayo, todos los dias por la tarde, excepto los domingos. Se suscribe en esta ciudad en la librería de Yagüe. El precio de la suscripcion es 24 rs. por un mes, 70 por tres, franco de porte.

Eco del Comercio, periódico nuevo que empezó á publicarse en Madrid el 1.º del actual por los redactores del acreditado *Boletín de Comercio*. Sale todos los dias, y se suscribe en esta ciudad en la imprenta y librería de Polo y Monge, plaza del Pilar, á los precios siguientes, franco de porte: por un mes 31 rs.: por tres idem 90 por seis idem 178: por un año 354.

Nuevo prospecto del correo de las Damas. Deseando el editor de este periódico llegue al grado de perfeccion posible, ha determinado que solo salga á luz dos veces al mes, una el dia 15 y otra el 30. A cada número acompañará un figurin de señora ó de caballero, alternando sucesivamente, y grabados é iluminados ambos con tal perfeccion y esmero que nada desmerezcan de los estrangeros. Las materias de que tratará el *Correo de las Damas* seran las mismas que hasta aqui con un poco de mas estension y esmero porque se cuidará de que tenga bastante mas lectura y su redaccion está encargada á personas que sabrán agradar indudablemente á los que se sirvan favorecerles con su abono. El precio de la suscripcion será en las provincias treinta reales por un trimestre franco de porte. Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de este boletín.

En la villa de Cretas se halla vacante la conduta de médico, su dotacion es 4800 rs. vn., casa franca y libre de toda pecha, cobrados por el ayuntamiento en frutos ó dinero, satisfecho hasta el 29 de Setiembre de cada año. Ademas tendrá el agregado de Lledó que dista una legua de buen camino y paga 12 cahices de trigo de mediana calidad: los que quieran aspirar á dichas condutas dirigirán sus memoriales á la secretaría del ayuntamiento de Cretas hasta el 13 de Junio próximo, pues pasado este dia se conferirá cuando bien parezca.

La conduta de médico de la villa de Maella se halla vacante, su dotacion es la de 6400 rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento; los que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 15 de Junio próximo en que se proveerá.

Se arrienda el parador de Sta. Ana, junto al puente de la Muela, desde el dia 24 de Junio próximo, con seis cahices de tierra, ó sin ella, inmediata al parador, regante del Canal, se avistarán con el posador del referido parador.

El que quiera arrendar la mejana del otro lado del rio Ebro, finca de Propios del lugar de Pastriz, concurrirá el Domingo primero de Junio á las casas de su ayuntamiento á las 10 de su mañana, que se rematará en el mejor postor. Pastriz 21 de Mayo de 1834. = Silverio Larrotiz, secretario.

Se arrienda la carnicería de La Muela el dia 29 del que rige á las cuatro de la tarde en la Sala de su ayuntamiento.

Se hace saber al público: que en el dia domingo primero de Junio próximo y hora de las cuatro de su tarde, en las casas consistoriales de la presente villa, se arrienda el ramo de primicia; el abasto de carne, y el del aceite: los que quieran hacer postura acudirán dicho dia, que se rematará en el mas beneficioso postor. Zuera 22 de Mayo de 1834. = De orden de los SS. de ayuntamiento. = Manuel Garcia, secretario.

ZARAGOZA: IMPRENTA REAL.